

Art. 21. Condiciones más beneficiosas.—Por ser mínimas las condiciones establecidas en este Convenio, habrán de respetarse las que estaban implantadas cuando, examinadas en su conjunto anual, resultasen más beneficiosas para el personal.

De cualquier forma, por ninguna causa podrá experimentar productor alguna disminución en sus ingresos totales respecto a los que viniese percibiendo hasta la fecha.

**CLAUSULA ESPECIAL SOBRE PRECIOS**

Los Vocales sociales y económicos hacen constar que las mejoras introducidas por este Convenio no determinan un alza en los precios de los productos manipulados por la «CAMPSA».

**DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en este Convenio se estará tanto a la legislación general como a lo dispuesto en su día en Convenios anteriores, que en dicho aspecto y por la presente cláusula queda integrado en el presente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La Comisión Deliberadora hace constar que el pacto precedente está condicionado a ulterior conformidad del Ministerio de Hacienda.

**CUADRO ANEXO AL ARTICULO 5º DEL CONVENIO**

Categoría	Sueldo Pesetas
Ingeniero jefe	33.750
Ingeniero segundo jefe	28.040
Ingeniero primero	22.110
Ingeniero segundo	20.040
Químico jefe	23.100
Químico primero	20.790
Químico segundo	18.480
Químico tercero	16.170
Letrado jefe	18.090
Letrado segundo jefe	15.780
Letrado primero	14.640
Letrado segundo	13.470
Médico jefe	14.640
Médico	13.470
Perito mayor	18.480
Perito primero	16.020
Perito segundo	14.790
Perito tercero	13.710
Perito cuarto	12.630
Ayudante Técnico Sanitario primero	10.020
Ayudante Técnico Sanitario segundo	9.240
Delineante primero	8.850
Delineante segundo	8.100
Jefe Departamento administrativo	22.350
Jefe segundo Departamento administrativo	19.260
Jefe Sección primera	15.390
Jefe Sección segunda	13.860
Jefe Sección tercera	12.450
Oficial primero A	10.710
Oficial primero B	10.170
Oficial segundo A	9.630
Oficial segundo B	9.090
Oficial tercero A	8.550
Oficial tercero B	8.010
Auxiliar mayor	10.330
Auxiliar primero	9.630
Auxiliar segundo	8.850
Auxiliar tercero	8.100
Auxiliar cuarto	7.320
Auxiliar quinto	6.540
Conserje	7.080
Subconserje	6.630
Ordenanza primero	6.240
Ordenanza segundo	5.890
Jefe Caraje	7.050
Conductor primero	6.780
Conductor segundo	6.330
<b>Journal</b>	
Encargado general	340
Capataz	230
Oficial primero	233
Oficial segundo	220
Oficial tercero	207
Guarda	150
Peón capacitado	180
Peón	172
Limpiadora de ocho horas	139
Limpiadora de tres horas	101
Aprendiz de cuarto y tercer año	142
Aprendiz de segundo y primer año	129

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de una previa a la ocupación de la finca denominada «La Mina-Navalcarmones», sita en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén).*

Por Decreto del Ministerio de Agricultura número 831 de 28 de marzo de 1963 (Boletín Oficial del Estado) número 96, de 22 de abril del mismo año, se declaró la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «La Mina-Navalcarmones», sita en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén).

De acuerdo con el referido Decreto y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 5 de septiembre de 1970, a las once horas, se procederá a levantar la acta previa a la ocupación de la citada finca «La Mina-Navalcarmones», fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

La referida finca, según consta en este Servicio, pertenece a don Blas Martínez Frijas y su esposa, doña Juana Idáñez Idáñez, y a los herederos de su hija doña Baula Martínez Idáñez, y esta comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, zona de ensanche del camino de «Los Engarbos» y finca «El Engarbo», que fué de don Felipe Idáñez Idáñez, hoy del Patrimonio Forestal del Estado; Este, finca «Raso del Arca» del Patrimonio Forestal del Estado, y «Robledal Bajos», de don Hortensio Idáñez Idáñez; Sur, fincas de doña Aurora Martínez y don Eliciesio Navarro Frijas, y Oeste, finca «El Engarbo», de don Eliciesio Navarro Frijas.

El acto se ajustará a lo dispuesto en la ya citada Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañados de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 30 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe Rosendo García Salvador.—4635-6.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

Madrid de Octubre de Madrid

*Cambios oficiales del día 4 de junio de 1970*

Monedas convertibles	CAMBIO	
	Comprado	Vendido
1 dólar U. S. A.	69,490	69,640
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,588	12,620
1 libra esterlina	166,152	166,625
1 franco suizo	16,157	16,205
100 francos belgas	149,003	149,429
1 marco alemán	19,741	19,798
100 liras italianas	11,041	11,079
1 florin holandés	19,331	19,355
1 corona sueca	12,421	12,467
1 corona danesa	9,201	9,239
1 corona noruega	9,731	9,769
1 marco austríaco	16,071	16,121
100 chelines neozelandeses	289,356	290,067
100 pesetas neerlandesas	292,881	293,610

Este cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.